



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**8 de mayo de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo conexo rad.2020-00055
<b>Demandante:</b>	SONIA PÉREZ LANDINEZ
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230018700</b>
<b>Asunto:</b>	Libra Mandamiento de pago por costas, niega intereses

### ANTECEDENTES

La señora SONIA PÉREZ LANDINEZ a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 28 E.D.)

1. Se ordene y ejecute el cumplimiento de las obligaciones de hacer, a favor de mi representada y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.**, así:

**PRIMERO:** Se DECLARA la INEFICACIA del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por la señora SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.848.126.

**SEGUNDO:** Se CONDENA a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN (fondos a los que estuvo afiliada la demandante), y a SKANDIA S.A. (fondo al que actualmente se encuentra afiliada la demandante), a realizar el trámite de traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, todos los recursos de la cuenta de ahorro individual, incluyendo, también en el caso de PORVENIR Y PROTECCION, entidades a las cuales ya no se encuentra afiliada la señora SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ, las comisiones de administración, las cuotas de seguros previsionales y los aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, que afectaron el valor de la cotización de la demandante en vigencia de la afiliación a dichas AFP y durante todo el tiempo que estuvo afiliada a las mismas. **ORDENAR** a PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A. que los gastos de administración, primas de seguro previsional y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, recibidos con motivo de la afiliación de la señora SONIA CONSUELO PÉREZ LALINDE, los cuales debe trasladar a COLPENSIONES, sean devueltos debidamente indexados, y con cargo a su propio patrimonio.

**TERCERO:** Se ORDENA a COLPENSIONES, a reactivar la afiliación de la señora SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

- 2.1. Por las costas y agencias en derecho causadas en Primera instancia:  
 2.1.1. Agencias en Derecho en Primera Instancia

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA</b>	
A cargo de PORVENIR y en favor de SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ	\$ 1.160.000
A cargo de PROTECCIÓN y en favor de SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ	\$ 1.160.000
A cargo de SKANDIA y en favor de SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ	\$ 1.160.000

- 2.2. Por las costas y agencias en derecho causadas en Segunda instancia:  
 2.3. Agencias en Derecho de Segunda Instancia:

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA</b>	
A cargo de PORVENIR y en favor de SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ	\$ 580.000
A cargo de PROTECCIÓN y en favor de SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ	\$ 580.000
A cargo de SKANDIA y en favor de SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ	\$ 580.000
<b>TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN AMBAS INSTANCIA</b>	
A cargo de PORVENIR y en favor de SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ	\$ 1.740.000
A cargo de PROTECCIÓN y en favor de SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ	\$ 1.740.000
A cargo de SKANDIA y en favor de SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ	\$ 1.740.000

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen con el presente proceso ejecutivo.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia y la liquidación de costas y agencias en derecho emitidas el 10 de abril de 2023.

### **CONSIDERACIONES**

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia proferida por el despacho el 22 de febrero de 2022 (anexo 30 E.D.) y de segunda instancia adicionada y corregida por la SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL mediante autos de diciembre 14 de 2022 y febrero 1° de 2023, respectivamente (anexo 38-9,13 E.D.), igual que la liquidación de costas realizada por el Despacho, mediante auto de abril 10 de 2023 que milita en el anexo 39 del expediente digital, están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la parte ejecutante reposa el título No. **413230004043929** por valor de **\$1.740.000** consignado por PORVENIR S.A. (anexo 41 E.D.), por lo que se ordenará la entrega

del mismo a la parte ejecutante; en consecuencia, no se libra Mandamiento de pago contra de PORVENIR S.A., por concepto de costas y agencia en derecho.

**DATOS DEL DEMANDANTE**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51848126 Nombre SONIA CONSUELO PEREZ SONIA CONSUEL PEREZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004043929	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	\$ 1.740.000,00

Total Valor \$ 1.740.000,00

**Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP**

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia de primera instancia, febrero 22/2022 (anexo 30 E.D.)	Febrero 22/2023
	Sentencia de segunda instancia, diciembre 14/2022 y febrero 1° de 2023 (anexo 9,13 E.D.)	
	Liquidación de costas y agencias en derecho, abril 10/2023 (anexo 39 E.D.)	Abril 18/2023

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la obligación de hacer a favor de la señora SONIA CONSUELO PÉREZ LANDINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. **51.848.126** contra PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A. a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y demás conceptos que se dispusieron en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado entre las partes. Para el efecto se les concede un término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Así mismo, ORDENAR a COLPENSIONES a reactivar la afiliación de la señora SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ, al Régimen de Prima Media con Prestación, sin solución de continuidad y recibir

todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra las sociedades PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A. por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000) cada una, por concepto de costas y agencias en derecho.

**TERCERO:** NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra PORVENIR S.A., por concepto de costas y agencias en derecho, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega del título judicial No. **413230004043929** por valor de \$**1.740.000** a la parte demandante consignado por PORVENIR S.A.

**QUINTO:** NOTIFICAR esta Providencia a las ejecutadas en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

**SEXTO:** COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**